

CONTRATO CD No. 02-2026

CONTRATANTE	CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE.
CONTRATISTA	RAFAEL DAVID POMBO SAN MARTIN
OBJETO	“PRESTACIÓN DEL SERVICIO PARA EL ACOMPAÑAMIENTO, SENSIBILIZACIÓN Y CAPACITACIÓN A LOS FUNCIONARIOS DE LA CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE, PARA ACTUALIZAR E IMPLEMENTAR MEJORAS EN LOS PROCESOS DE LOS SISTEMAS DE GESTIÓN DE LA CALIDAD BAJO LA NORMA NTC ISO 9001:2015 Y EL SISTEMA DE GESTIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO - SGSST DE ACUERDO CON LA NORMATIVIDAD VIGENTE EN LA CGDC. (NTC ISO 9001:2015, Decreto 1072 de 2015 y Resolución 312 de 2019)”.
VALOR	CUARENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$45.000.000)
PLAZO DE EJECUCION	NUEVE (9) MESES

Entre los suscritos a saber: **DIEGO ANTONIO LARA MERLANO**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 92.551.557, quien actúa en calidad de Jefe Oficina Asesora Juridica con asignaciones de funciones de Contralor General del Departamento de Sucre, según resolución No.021 del 27 de enero de 2026 quien en adelante y para efectos del presente contrato se denominará **LA CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE**, por una parte, y por la otra la señora **RAFAEL DAVID POMBO SAN MARTIN** identificada con cédula de ciudadanía No. 92.540.699, expedida en Sincelejo, quien en adelante se denominará el **CONTRATISTA** hemos convenido celebrar el presente contrato, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

CLÁUSULA PRIMERA: Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 209 de la Constitución Política, la Función Administrativa se desarrolla con fundamento en los principios generales de la actividad contractual y el Estatuto General de Contratación Pública - Ley 80 de 1993, por lo que los contratos que celebre LA CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE como entidad, están sometidos a dicho Estatuto y demás normas que lo reglamenten o complementen. **CLÁUSULA SEGUNDA:** Que el presente contrato se celebra con fundamento en el artículo 32 numeral 3 de la Ley

80 de 1.993, subsección 4, Decreto 1082 de 2015 **CLÁUSULA TERCERA:** Que de conformidad con la información contenida en el Formato Único de Hoja de vida, acreditación de estudios y soportes de experiencia aportados por el contratista, quedó demostrada su capacidad para celebrar el contrato, por poseer la idoneidad y la experiencia necesaria para desarrollar las obligaciones contractuales; de lo cual se dejó constancia escrita. **CLÁUSULA CUARTA:** EL CONTRATISTA manifiesta en el Formato Único de Hoja de Vida y bajo la gravedad del juramento que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades consagradas en los artículos 8°, 9° y 10° de la Ley 80 de 1993 y el artículo 18 de la ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA QUINTA:** Que existe dentro del presupuesto de la entidad la disponibilidad presupuestal necesaria para la presente contratación, de acuerdo con el certificado de disponibilidad presupuestal No 865 del 19 de septiembre de 2022 **CLÁUSULA SEXTA – OBJETO:** El objeto del presente contrato es “**PRESTACIÓN DEL SERVICIO PARA EL ACOMPAÑAMIENTO, SENSIBILIZACIÓN Y CAPACITACIÓN A LOS FUNCIONARIOS DE LA CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE, PARA ACTUALIZAR E IMPLEMENTAR MEJORAS EN LOS PROCESOS DE LOS SISTEMAS DE GESTIÓN DE LA CALIDAD BAJO LA NORMA NTC ISO 9001:2015 Y EL SISTEMA DE GESTIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO - SGSST DE ACUERDO CON LA NORMATIVIDAD VIGENTE EN LA CGDC. (NTC ISO 9001:2015, Decreto 1072 de 2015 y Resolución 312 de 2019)**”. de conformidad con las condiciones, y especificaciones que se consignaron en los estudios de conveniencia y la Invitación, los cuales hacen parte integral del presente contrato. **CLÁUSULA SÉPTIMA – VALOR:** El valor total de este contrato, es por la suma de **CUARENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$45.000.000) M/CTE** los cuales se cancelará con cargo a la disponibilidad presupuestal No 54 del 30 de enero de 2026 expedidas por el Jefe de Presupuesto de la entidad para la presente vigencia fiscal. **CLÁUSULA OCTAVA - FORMA DE PAGO:** La Contraloría General del Departamento de Sucre pagará al **CONTRATISTA** El valor del contrato a suscribir de la siguiente manera: nueve (9) mensualidades vencidas, cada una por la suma de **CINCO MILLONES DE PESOS MCTE (\$ 5.000.000)** previa presentación de la cuenta de cobro, acompañada del informe de actividades, certificación de cumplimiento expedida por el supervisor, pago se las cotizaciones al sistema general de seguridad social en salud, pensiones y riesgos laborales del mes correspondiente. **CLÁUSULA NOVENA - PLAZO:** El plazo para la ejecución del contrato será de nueve (09) meses, el cual empezará a contarse a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución. **PARÁGRAFO PRIMERO: VIGENCIA:** Este contrato estará vigente desde la fecha de su perfeccionamiento hasta su liquidación. **CLÁUSULA DECIMA – OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** Para la celebración y ejecución del presente Contrato, las partes darán cumplimiento a los derechos y deberes consagrados en los Artículos cuarto (4) y quinto (5) de la ley 80 de 1993; amen de lo anterior el Contratista se obliga a rendir informes sobre las actividades encomendadas y a: 1.Brindar acompañamiento a los líderes de procesos y/o personal de apoyo en la revisión y actualización de la información documentada (incluye manual del SGC, caracterizaciones, mapa de procesos, procedimientos, instructivos y demás información documentada que sea pertinente a la entidad) que se requiera para dar cumplimiento a los requisitos de la normatividad legal vigente y alinearlos con la NTC ISO 9001:2015, además publicarlo a través de la plataforma documental de calidad que se diseñe para la entidad. Además, garantizar la socialización a los funcionarios.2. Realizar acompañamiento a la Alta Dirección y/o líderes de proceso para los ajustes o actualizaciones que sean necesarias al plan de acción 2026,

acompañar en la consolidación de estos y apoyar en la elaboración de los informes de los niveles de avance del plan estratégico y planes de acción.3.Brindar acompañamiento para realizar seguimiento y/o actualizar de ser necesario el contexto de la organización de acuerdo con las exigencias del capítulo 4 de la NTC ISO 9001:2015. Inclusive actualizar el contexto de la organización con la incorporación de la variable de cambio climático. Además, en el abordaje del riesgo incluir las amenazas identificadas en la matriz DOFA. Y en la matriz de oportunidades que se construya incorporar las identificadas en la DOFA.4. Brindar acompañamiento a los funcionarios en la identificación y análisis de las partes interesadas pertinentes al SGC. Para el cumplimiento de esta obligación se garantizará la revisión y estandarización de la matriz de los grupos de interés, donde se determinen los grupos de interés, el tipo, las necesidades de las partes interesadas, las expectativas, la forma de cumplimiento, el responsable, la frecuencia de revisión o cumplimiento, entre otros aspectos que se consideren necesarios.5. Garantizar que se revise, mantenga actualizada, documentada y publicada la política de calidad, socializar la política de calidad conforme a los requisitos de la NORMA NTC ISO 9001:2015. Hacer explicación a los funcionarios de donde consultar la política de calidad y entregar copia de la política definida en el SGC de ser necesario.6. Realizar las mediciones y monitoreo de los objetivos de calidad definidos a través de los planes de acción o los indicadores de gestión para medir el cumplimiento de los mismos.7.Brindar apoyo en la revisión y actualización de ser necesario de la matriz de comunicaciones de la CGDS. Además, incluir en la matriz de comunicación en el “QUE COMUNICAR” las necesidades y expectativas de los funcionarios.8.Brindar acompañamiento y apoyar en la implementación de los planes de mejora que se deriven de las auditorías recibidas.9.Revisar que la matriz o radiadores de control para los derechos de petición y denuncias estén debidamente implementados y permitan arrojar la información de control que se requiere y se pueda sacar las estadísticas o informes de gestión con facilidad (Por ejemplo: Oportunidad en la respuesta, entre otros).10.Realizar verificación en las mediciones de la satisfacción del cliente, tabulación de la información e informes de gestión.11.Realizar una (01) jornada de formación con los funcionarios para sensibilizar acerca de la importancia del mantenimiento del SGC y del trabajo en equipo.12.Verificar que se estén realizando las evaluaciones de proveedores conforme a los requisitos existentes.13.Actualizar el Normograma de la entidad (Matriz De Requisitos Legales) y solicitar la publicación en la página web de la CGDC.

Sistema de Seguridad y Salud en el Trabajo - SGSST.1.Verificar que se cuente con la realización de la autoevaluación anual del SGSST ante las entidades competentes que lo requieran (ARL y MINTRABAJO) e implementar las mejoras pertinentes.2. Monitorear que se cuente con el plan de trabajo de la ARL y que se cumplan las actividades planificadas.3.Diseñar e implementar el plan de trabajo del SGSST para la vigencia 2026 conforme a los requisitos mínimos establecidos en la Resolución 312 de 2019.4.Garantizar que se cuente con toda la información documentada del SGSST en la plataforma documental de calidad de la entidad, y permita evidenciar su estandarización y grado de implementación.5.Hacer acompañamiento a los funcionarios de la CGDS para garantizar que se encuentre

visible en la plataforma de calidad que se diseñe la información pertinente del SGSST de la entidad.6.Realizar una (01) jornada de formación a los funcionarios relacionadas con el SGSST. En la jornada de formación mínimo deberá contener la socialización de los riesgos, actividades de prevención y autocuidado.7.Garantizar que se encuentre actualizado y socializado mínimo al COPASST el manual del SGSST.8. Hacer rondas de seguridad e inspección para identificar aspectos por mejorar, inclusive informar al responsable del SGSST las señalizaciones de prevención o de seguridad que falten en la CGDS.9.Acompañar al Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo - COPASST por lo menos en 2 actividades de inspección, entre otras que se requiera.10.Verificar que se cuente con la implementación de los registros de entrega de elementos de protección personal.11.Realizar actualización del perfil sociodemográfico de la entidad para la vigencia 2026.12.Garantizar que se cuente en la recepción y demás oficinas con el listado de las autoridades civiles ante una eventual emergencia o reporte de accidentes de trabajo.13.Complementar la matriz de requisitos legales (Normograma) con las últimas normas asociadas al SGSST.14.Revisar que se estén realizando las mediciones de los indicadores de gestión del SGSST contemplados en la resolución 312 de 2019 y hacer los ajustes que se requieran a las fichas técnicas para el año 2026.

DECIMA PRIMERA - OBLIGACIONES DE LA CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE. LA CONTRALORIA se obliga a: **1)** Exigir a **EL CONTRATISTA** la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado, así como la información que considere necesaria para el desarrollo del mismo. **2)** Adelantar las acciones conducentes a obtener la indemnización de los daños que sufra **LA CONTRALORIA** en desarrollo o con ocasión de la ejecución de contrato. **3)** Requerir a **EL CONTRATISTA** para que adopte las medidas pertinentes cuando surjan faltas en el cumplimiento del contrato. **4)** Pagar cumplidamente los honorarios al contratista por los servicios prestados. **5)** Respetar la metodología empleada por **EL CONTRATISTA** para dar cumplimiento al objeto del contrato, la cual a su vez deberá ajustarse al objeto del mismo.

CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA – SUPERVISIÓN DEL CONTRATO: De conformidad con el artículo 82, 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, La Supervisión del proceso contractual será ejercida por el Profesional Universitario, Area Gestión Administrativa Integral de La Contraloría General del Departamento de Sucre., quién vigilará el cumplimiento de las obligaciones emanadas del mismo, verificará el cabal cumplimiento de las obligaciones de **EL CONTRATISTA** y vigilará la correcta ejecución técnica, administrativa y financiera del contrato.

CLÁUSULA DECIMA TERCERA – INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERALES: Cuando surjan motivos posteriores al perfeccionamiento del contrato que hicieren necesaria la interpretación, modificación y terminación unilaterales de éste, se dará aplicación a lo dispuesto en los artículos: 15, 16 y 17 de la ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DECIMA CUARTA - SUSPENSIÓN TEMPORAL: De común acuerdo entre las partes, se podrá suspender la ejecución del contrato mediante la suscripción de acta, sin que para efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de suspensión obligándose el contratista a prorrogar y ampliar las garantías en consideración al plazo de suspensión.

CLÁUSULA DECIMA QUINTA - TERMINACIÓN BILATERAL: Las partes podrán declarar la terminación bilateral del presente contrato por causas de fuerza mayor, caso fortuito, por interés público o conveniencia de las partes, casos en los cuales se procederá a terminar y liquidar el contrato en el estado en que se encuentre, sin lugar a reclamaciones de perjuicios por el **CONTRATISTA** y renunciando este a toda acción judicial contra.

CLÁUSULA DECIMA SEXTA - CESIONES: Este contrato se celebra en consideración a la calidad de **EL**

CONTRATISTA y por lo tanto El CONTRATISTA **NO** podrá ceder el contrato a persona alguna, sin previa autorización escrita de la CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE pudiendo éste reservarse las razones que tenga para negar dicha autorización. Si la persona a la cual se le va a ceder el contrato es extranjera debe renunciar a la reclamación diplomática. La celebración de subcontratos no relevará al CONTRATISTA de las responsabilidades que asume en virtud del contrato. LA CONTRALORIA no adquirirá relación alguna con los subcontratistas. **CLÁUSULA DECIMA SÉPTIMA – MULTAS:** En caso de mora o de incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales a cargo de EL CONTRATISTA, éste autoriza expresamente a la CONTRALORIA, mediante el presente documento para efectuar la tasación y cobro, previo procedimiento contemplado para el efecto, de multas diarias sucesivas del 1% del valor total del contrato por cada día de retraso, sin exceder el 10% del valor del mismo, **PARÁGRAFO PRIMERO:** Para efectos de que EL CONTRATISTA cancele los valores por la mora en la ejecución de las obligaciones no se requiere que LA CONTRALORIA lo constituya en mora, el simple incumplimiento imputable al contratista dará origen al pago de las sumas previstas en esta cláusula. **PARAGRAFO SEGUNDO:** EL CONTRATISTA autoriza que LA CONTRALORIA descuenta de las sumas que le adeude los valores correspondientes a las Multas. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA- CLAUSULA PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento total de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA, LA CONTRALORIA previo aviso escrito y adelantado el procedimiento establecido para el efecto, podrá hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria en un monto equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, como estimación anticipada y parcial de los perjuicios que se causen, sin perjuicio de que LA CONTRALORIA pueda solicitar a EL CONTRATISTA la totalidad del valor de los perjuicios causados en lo que excedan del valor de la cláusula penal pecuniaria. **PARÁGRAFO PRIMERO:** EL CONTRATISTA autoriza que LA CONTRALORIA descuenta de las sumas que le adeude, los valores correspondientes a la cláusula penal pecuniaria. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y CLAUSULA COMPROMISORIA:** Las partes buscarán solucionar en forma ágil y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual, mediante la conciliación, transacción y demás mecanismos alternativos de solución de conflictos que las partes acuerden según los procedimientos establecidos por la ley. Las controversias o divergencias relativas a la celebración, ejecución o liquidación del contrato que no puedan ser resueltas mediante la aplicación de los mecanismos de solución directa de controversias, serán sometidas a un Tribunal de Arbitramento, quien decidirá en derecho, el cual será integrado por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio, para efectos de su funcionamiento se aplicará lo previsto en el reglamento de dicho Centro. **CLÁUSULA VIGESIMA – CADUCIDAD:** LA CONTRALORIA, previo requerimiento por escrito AL CONTRATISTA, declarará la caducidad del presente contrato, cuando se presente incumplimiento de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA, afecten de manera grave y directa su ejecución y amenace con su paralización. Igualmente la declarará, cuando EL CONTRATISTA incumpla la obligación prevista en el numeral 5º del artículo 5º de la ley 80 de 1.993. **CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA - DE LA REVISIÓN DE PRECIOS:** En caso de romperse la ecuación contractual por cambios o alteraciones en las condiciones iniciales del Contrato, podrá efectuarse una revisión de precios mediante acta suscrita, en la que se incluirán cuantía y condiciones de pago acordadas. **CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA- PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE EJECUCIÓN:** Este contrato quedará perfeccionado con la suscripción de las partes y su ejecución iniciará con la expedición del registro presupuestal. **CLÁUSULA VIGESIMA TERCERA - IMPUESTOS.** EL CONTRATISTA se obliga a pagar los impuestos a que haya lugar en virtud del presente contrato. **CLÁUSULA VIGESIMA CUARTA – LIQUIDACIÓN:** la liquidación del presente contrato conforme lo indica

el artículo 217 del Decreto 0019 de enero 10 de 2012, no será obligatoria. **CLÁUSULA VIGESIMA QUINTA – SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL:** De conformidad con el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, para la suscripción del presente contrato, en la presentación de cada cuenta de cobro y para la realización de cada pago derivado del contrato, el contratista deberá acreditar que se encuentra al día con el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral en salud y pensión, así como los aportes parafiscales al Sena, ICBF, y cajas de compensación familiar cuando correspondan. **CLÁUSULA VIGESIMA SEXTA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad de juramento, el cual se entiende prestado con la aceptación del presente contrato, que no se haya incurrido en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades establecidas en la Constitución y la Ley (Art. 8 de la Ley 80 de 1993 y Ley 610 de 2000), ni cursan en su contra procesos por inasistencia alimentaria. **CLÁUSULA VIGESIMA SÉPTIMA- EXCLUSIÓN LABORAL Y PRESTACIONAL.** Dada la naturaleza de prestación de servicios del contrato y, de conformidad con lo previsto en el numeral 3º del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, este contrato en ningún caso generará relación laboral ni prestaciones sociales, entre LA CONTRALORIA y EL CONTRATISTA; por tanto, este no estará sometido frente a la CONTRALORIA a una continuada subordinación o dependencia en el cumplimiento de sus obligaciones, ni cumplimiento de horarios, y sus derechos se ajustarán a lo establecido en el presente contrato, adquiriendo el derecho de exigir el cumplimiento de las obligaciones y el pago de los honorarios estipulados por la presentación del servicio. **CLÁUSULA VIGESIMA OCTAVA – DOMICILIO CONTRACTUAL:** Las partes acuerdan como domicilio contractual, para los efectos legales a que hubiere lugar, el Municipio de Sincelejo Sucre. **CLÁUSULA VIGESIMA NOVENA - ADICIÓN.** El presente Contrato puede ser adicionado de conformidad a lo establecido en la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA TRIGÈSIMA - RÉGIMEN LEGAL** El presente contrato está sometido en un todo a la ley colombiana, a la jurisdicción de sus tribunales y se rige por las de las partes a través del Secop II y la fecha del documento será la que sea reflejada una disposiciones civiles, comerciales pertinentes, salvo en las materias particulares reguladas por la Ley 1416 de 2010, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto 019 de 2012 y el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015 y demás normas que modifiquen o sustituyan **PARAGRAFO PRIMERO:** El presente contrato se perfeccionara con las firmas vez que se perfeccione en el Secop II

POR LA ENTIDAD

POR EL CONTRATISTA

ORIGINAL FIRMADO

DIEGO ANTONIO LARA MERLANO

C.C. No. 92.551.557

Con asignación de funciones de Contralor Gral. Departamental de Sucre

ORIGINAL FIRMADO

RAFAEL DAVID POMBO SAN MARTIN

C.C. No. 92.540.699 Sincelejo.

Proyectó: Diego Lara/Jurídica

Revisó: Diego Lara/Jurídica